



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

**INFLUENCIA DEL CONFINAMIENTO PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL
COVID-19 EN EL AUMENTO DE LA VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER
EN EL ESTADO CARABOBO**

TUTOR:

Abg. Teresa Méndez

AUTORES:

Nunez, Victoria C.I. 28.098.606

Quero, Osianny C.I. 28.651.970

San Diego, abril de 2022.



UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
DIRECCIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

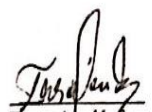
INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

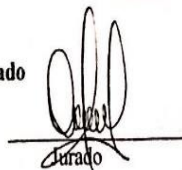
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **INFLUENCIA DEL CONFINAMIENTO PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL AUMENTO DE LA VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER EN EL ESTADO CARABOBO**, Realizado por los Br. Victoria Nunez y Osianny Quero, portadores de las C.I. N° 28.098.606 y 28.651.970, respectivamente, cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral considera que el Informe Final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: 20 pts

APROBADO

NO APROBADO

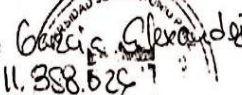

Tutor Académico
Apellido/Nombre:
Teresa Méndez
CI: 5.061.814

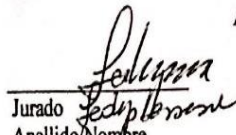
El Jurado


Jurado

Apellido/Nombre

CI:


García, Alexander
11.388.629


Jurado
Apellido/Nombre
CI: 8158931

Fecha: 25-05-22

RECONOCIMIENTO

A Dios, nuestra guía en cada paso y nuestro soporte en cada logro y en cada caída, a él nos encomendamos hoy, mañana y siempre,

A nuestros padres y familiares, por ser nuestra motivación, darnos fuerzas cada día y ser ejemplo de que la constancia, el amor y el esfuerzo son la clave del éxito, esperamos estén orgullosas de nosotras,

A personas especiales que han apoyado cada fase del proceso, y que han constituido un aporte significativo a nuestro Trabajo de Grado, entre ellas Jackson Rivero, que con su amistad y cariño nos han impulsado en esta ardua travesía,

A la profesora y madrina, Teresa Méndez, por inculcarnos la excelencia, la rectitud y el esfuerzo como valores esenciales en la carrera y que sin duda marcarán una diferencia en nuestro ejercicio profesional,

A la Universidad José Antonio Páez, nuestra casa de estudios y desde donde evolucionamos como personas, profesionales y ciudadanos encaminados al éxito,

Gracias por cada uno de sus aportes, gracias por creer en nuestras ambiciones y gracias por compartir este logro tan importante con nosotras.

INDICE DE CONTENIDO

ACTA DE APROBACIÓN	ii
RECONOCIMIENTO	iii
RESUMEN INFORMATIVO	viv
INTRODUCCIÓN	vii
CAPÍTULO I	8
EL PROBLEMA.....	8
1.1. Planteamiento del Problema.	8
1.2. Formulación del problema.	10
1.3. Objetivos de la Investigación:	10
1.3.1. Objetivo general:	10
1.3.2. Objetivos específicos:.....	11
1.4. Justificación de la Investigación.	11
1.5. Alcances y Limitaciones.....	12
CAPITULO II.....	13
MARCO TEÓRICO	13
2.1. Antecedentes de la Investigación.	13
2.2. Bases Teóricas.	18
2.3. Bases Legales.	22
2.4. Definición de Términos Básicos.....	35
CAPÍTULO III	38
MARCO METODOLÓGICO	38
3.1 Tipo de Investigación	38
Población y muestra.....	39
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación.....	39
3.3 Fases Metodológicas o de Investigación.	39
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.	40
CAPITULO IV	41
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
4.1 Resultados.....	41
4.2 Conclusiones.....	44
4.3 Recomendaciones.	46

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS48



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**INFLUENCIA DEL CONFINAMIENTO PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL
COVID-19 EN EL AUMENTO DE LA VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER
EN EL ESTADO CARABOBO**

Autores: Nunez Victoria
Quero Osianny

Tutora: Abg. Teresa Méndez
Fecha: mayo 2022

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación comprende una aproximación analítica al fenómeno de la violencia física contra las mujeres, haciendo especial énfasis en el auge que ha tenido en los últimos dos años motivado a las medidas de confinamiento derivadas de la pandemia por SARS-COV2, donde muchas mujeres se vieron aisladas con sus agresores y que ante la materialización de factores de riesgo, se vieron agredidas de forma física, creando innumerables consecuencias no solo para sí mismas, sino para la sociedad en general. Por ende, la investigación se circunscribe en un carácter documental, que, a través de la lectura, síntesis y análisis de datos estadísticos, investigaciones y artículos científicos, aborda la influencia de la pandemia por COVID-19 en el incremento de la violencia física contra la mujer en el Estado Carabobo de Venezuela, concluyendo que este fenómeno no es nuevo, sino que trastoca paradigmas culturales errados que han sido heredados de generación en generación, con factores de riesgo y consecuencias cada vez más peligrosas, por lo que se recomienda un urgente abordaje social y gubernamental.

Descriptor: Violencia física, mujeres, derechos, pandemia, SARS-COV2.

Línea de investigación: Derecho penal y Administración de justicia

INTRODUCCIÓN

Las mujeres, desde la antigüedad se han visto perjudicadas y oprimidas constantemente por ideologías machistas, a partir de las cuales establecen la inferioridad del género femenino en contraste con el masculino, e incluso se ha llegado a encasillar a la mujer como “el sexo débil”. Con el pasar de los años aun cuando se han ido posicionando movimientos feministas, las mujeres siguen siendo víctimas de diversos tipos de violencia, como la violencia psicológica, física, sexual, laboral, entre otras.

En la actualidad, el mundo se encuentra afrontando la pandemia del COVID-19, la cual ha generado considerables daños en la sociedad, donde se destaca como producto del aislamiento social establecido para disminuir los contagios, ha aumentado la violencia contra la mujer, en virtud de la ansiedad, desesperación, entre otros factores provocados por el confinamiento, siendo así importante abarcar este tema, a los fines de conocer las causas, consecuencias y establecer la normativa jurídica aplicable en pro de que prevalezca la justicia..

A este respecto, la presente investigación se subdivide en cuatro capítulos, que abarcan la problemática abordada y que, a su vez, responden a abordajes teóricos, metodológicos y analíticos, derivando en conclusiones y recomendaciones de importancia para la sociedad.

En este sentido, el Capítulo I comprende la identificación del problema, justificación, objetivos, alcances y limitaciones; por su parte, el Capítulo II, aborda las aproximaciones teóricas que fungen como sustento del estudio; asimismo, el Capítulo III enmarca las consideraciones metodológicas que permitieron el curso del estudio; y finalmente, el Capítulo IV sustenta los resultados obtenidos, las conclusiones y recomendaciones enmarcadas dentro de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema.

Inicialmente, entendiendo a la violencia como el *“uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo violencia”* (Diccionario Oxford Languages), es posible reconocer que esta conducta ha estado presente en los más diversos ámbitos y con especial afectación hacia las mujeres, desarrollándose desde múltiples formas y materializando una violación gravísima a los derechos humanos. Por ende, se concibe como uno de los delitos más extendidos, ocultos e impunes, constituyendo no sólo un problema privado, sino público debido a que genera atroces consecuencias en las millones de mujeres y niñas que la sufren en tiempos de crisis y de paz, de forma notoria o no.

En este orden de ideas, la violencia contra las mujeres, extendida desde el inicio de los tiempos y en todas las geografías del mundo, ha funcionado como medio de control para mantener la autoridad de los hombres y, antagónicamente castigar a la mujer por transgredir las normas sociales que rigen los roles de familia o la sexualidad femenina, aun cuando en términos generales, estos conceptos hayan sido dejados de lado y siendo reemplazados por estandartes de igualdad y empoderamiento femenino, congregándose una lucha constante por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la visibilidad de los problemas que ellas enfrentan en el día a día.

Precisamente al tenor de esta lucha, es que la sociedad ha creado una cultura de concientización al respecto, lo que ha permitido identificar los factores de riesgo de este delito y a su vez, ha fomentado el aprendizaje de que no solo existe un tipo de violencia de género, sino que existe una multiplicidad de formas de materializarse, como lo es la violencia física. Por consiguiente, debe aclararse que todos los movimientos de reconocimiento de derechos femeninos si bien han alcanzado un éxito en comparación con los paradigmas

socialmente aceptados en el pasado, no han acabado con la problemática, aún persisten muchas mujeres en situación de abuso o inclusive de riesgo,

Es así como estudios realizados por la Organización ONU-Mujeres, señala que, a nivel global, se estima que 736 millones de mujeres, ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, ello sin incluir la violencia al azar, perpetrada por desconocidos, o aquella materializada en lugares de trabajo, que, aunque son menos comunes, representan afectación a las mujeres. De igual forma, para 2018 se estimaba que una de cada siete mujeres ha experimentado violencia física en los últimos 12 meses, eso sin incluir las cifras contempladas en época de pandemia, que el mismo organismo señala que pueden hasta triplicar esa cifra, es decir, la violencia contra las mujeres es un problema real y tangible.

Por tal motivo, se constata que históricamente, ante situaciones de calamidad, crisis o enfermedades, se acentúan las desigualdades sociales inmersas en cada aspecto cotidiano que afronta la sociedad, siendo parte de ellos, la integridad psicológica y la que ocupa el presente trabajo de investigación, es decir, la integridad física. A tal efecto, las normas y los roles de género que relegan a las mujeres al ámbito del trabajo doméstico son acentuadas en tiempos de crisis, lo que supone un mayor riesgo de exposición a peligros de abuso, tal y como lo señala el autor Terry McGovern (2020) en su artículo para la revista *Bioethics*.

De tal manera, con la llegada de la pandemia del COVID-19, los índices de violencia contra las mujeres han aumentado de forma notoria, y así lo reseñan cifras a nivel internacional, por ejemplo, en febrero de 2020, durante la cuarentena aplicada en la provincia de Hubei, China, se triplicó el número de informes sobre violencia doméstica en la comisaría de la localidad, fenómeno que no había sido materializado con anterioridad (Buchholz, 2020).

Asimismo, en Venezuela, se confirmó la aparición del COVID-19 el día 13 de marzo del año 2020 y para evitar el contagio, se estableció la cuarentena nacional, siendo justamente el confinamiento, el factor responsable de la intensificación de la violencia contra la mujer en tiempos de pandemia, esto producto de las medidas de seguridad impuestas por el Estado, para evitar y disminuir la propagación del virus, dado que con ellas, las mujeres se han visto confinadas en sus hogares, lo cual las aísla de los terceros que pueden servirles como defensores ante las amenazas o daños que sus parejas, familiares o terceros, puedan causarles.

Bajo este escenario, el Observatorio Venezolano de Violencia (VV), reseña que además de la epidemia por COVID-19, también tomó lugar la epidemia de violencia, siendo esta última 11 veces más letal que la primera. No obstante, resulta oportuno indicar que las cifras oficiales de violencia contra la mujer en el país no son públicas, lo que implica solo una traba más para atacar la problemática de la violencia en Venezuela.

1.2. Formulación del problema.

De acuerdo a lo anteriormente planteado, si bien la violencia contra las mujeres nace desde tiempos muy antiguos, en la actualidad, a pesar de los esfuerzos realizados por distintas iniciativas tanto públicas como privadas, ésta innegablemente ha aumentado, pero esta vez es por efecto de las consecuencias que genera la pandemia del COVID-19, por lo cual, es necesario estimar: ¿Cómo influye el confinamiento producto de la pandemia del COVID-19 en el aumento de la violencia contra la mujer en el Estado Carabobo de la República Bolivariana de Venezuela? ¿La violencia física contra la mujer, ha aumentado de igual manera en otras pandemias?

1.3. Objetivos de la Investigación:

1.3.1. Objetivo general:

Determinar la influencia de la pandemia por COVID-19 en el incremento de la violencia física contra la mujer en el Estado Carabobo de Venezuela.

1.3.2. Objetivos específicos:

- Comparar el índice de ocurrencia de violencia de física antes y después de la pandemia por COVID-19.
- Identificar la normativa jurídica aplicable a la violencia física en Venezuela, y el rango de acción de las instituciones que se encargan de velar por el cumplimiento de la misma.
- Determinar las causas y consecuencias de la violencia física contra la mujer el Estado Carabobo.

1.4. Justificación de la Investigación.

Desde que se ha concebido el concepto de la violencia de género, se ha comprendido que contempla un atentado contra la dignidad, la integridad y la libertad de millones de mujeres en todo el mundo, razón por la que se debe hacer un énfasis en velar por su protección y cuidado de la mano con los esfuerzos gubernamentales orientados a tal fin. Si bien es cierto que el reconocimiento de lo anterior ha permitido un grado de conciencia social bastante elevado en comparación con el existente durante épocas anteriores, el confinamiento obligatorio durante la pandemia por COVID-19, generó que las mujeres deban permanecer aisladas con su agresor, derivando en un alza importante en los índices de violencia física.

Por este motivo, indagar sobre la violencia de género, comprende darle mayor visibilidad al problema y generar un contexto donde la sociedad pueda identificar qué es la violencia física, cuáles son los factores de riesgo, causas y consecuencias, pero en especial, el pilar de la investigación es fungir como aporte en relación a reconocer los derechos de las mujeres, dando una respuesta a aquellas millones de mujeres y niñas que han sufrido este tipo de abusos, tomando en cuenta los costes no solo psicológicos o físicos que conlleva para las víctimas y sus familias, sino también las consecuencias económicas y sociales que para el

entorno cotidiano esto representa, por lo que como ciudadanas, mujeres y estudiantes de derecho, las autoras se ven en la responsabilidad de contribuir al respecto.

1.5. Alcances y Limitaciones

El presente trabajo se orienta a conocer, en específico, qué factores desencadenaron el alza tan grave que se observa en cuanto a la violencia física contra la mujer en el Estado Carabobo y de qué manera jurídicamente puede abordarse la problemática. En este sentido, las autoras del presente proyecto se enfocarán en el estudio de fuentes escritas, alineadas con el marco metodológico seleccionado, no teniendo vinculación práctica con la población objeto de estudio, el resto de la población venezolana. A su vez, la investigación se ve limitada por la falta de acceso a las bases de datos y estadísticas oficiales sobre la violencia física en el Estado Carabobo, dado que al poseer carácter privado no es posible el acceso a ellas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El Marco Teórico, puede ser entendido como: “una descripción detallada de cada uno de los elementos de la teoría que serán directamente utilizados en el desarrollo de la investigación.” (Rivera, 2003, p. 5). Es así como el marco teórico es aquel que contiene los aspectos necesarios en los cuales se sustenta la investigación y los que sirven de origen para la misma; por lo tanto, se compone por los antecedentes de la investigación, las bases tanto teóricas como legales y la definición de los términos indispensables para comprender la investigación.

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación, se hizo necesaria la consulta de textos relacionados con la violencia física contra la mujer durante el confinamiento que se instauró como consecuencia de la pandemia del COVID-19, a los fines de establecer un orden cronológico de los hechos que ya se han posicionado en cuanto al tema, a nivel local, nacional e incluso internacional.

En este sentido, Aníbal Pérez (2017), en su trabajo especial de grado, presentado como requisito para optar al grado de Especialista en Criminalística, en la Universidad de Carabobo, titulado: “LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA EL ANÁLISIS DE EVIDENCIAS FÍSICAS EN MUJERES Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA”, señala como las relaciones de pareja siempre han estado afectadas por conflictos que aun cuando inician con agresiones verbales, más de una vez han terminado en agresiones físicas.

De allí que, lo anterior genera por consiguiente el empobrecimiento de las comunidades y el surgimiento de la violencia física en las sociedades, impidiendo así que la mujer alcance su completo crecimiento como persona, su independencia económica y el desarrollo afectivo de la familia, lo que sin duda alguna significa un retroceso para el avance de la humanidad. En

razón de esto, nacional e internacionalmente se ha consolidado el criterio de que se considera a la violencia física contra la mujer como un problema social que tiene “profundas raíces culturales”, reflejándose una desigualdad de sexos notoria.

Se plantea como la violencia física contra la mujer, ocurre por diversas causales como factores económicos que ponen a prueba el machismo implantado en la sociedad, escasas habilidades para la comunicación efectiva, conductas misóginas adquiridas desde el núcleo familiar, el alcoholismo y la inconsciencia misma, por decir uno u otro ejemplo. Entonces, a raíz de estas situaciones la mujer resulta salvajemente golpeada o en el caso más extremo... asesinada. Se destaca que generalmente, el agresor minimiza lo que ha hecho y a su vez, la gravedad del problema, ignorando la magnitud de lo ocurrido y su responsabilidad frente a los hechos.

Es así que, la investigación preestablecida arroja que la violencia contra la mujer, no constituye una novedad, sino todo lo contrario, pero, aun cuando se ha desarrollado por tanto tiempo, esta no ha quedado atrás como otras prácticas de sociedades anteriores, ha permanecido en el tiempo. El contexto de la pandemia del COVID-19, no ha sido la excepción, sino que más bien ha funcionado como un impulso para la violencia física contra la mujer, como producto de las adversidades que trajo consigo esta pandemia y, por las conductas misóginas impartidas por la sociedad.

En este sentido, se comprende como la problemática referida a la violencia física contra la mujer es real, ocurre constantemente y, el COVID-19, a pesar de establecerse como una enfermedad que se ha cobrado millones de vidas, no se ha considerado como una pausa de conciencia para aumentar la armonía social y sobrellevar la situación en conjunto, lo que por consiguiente disminuiría el índice de violencia física contra la mujer, sino que más bien, en

virtud del confinamiento impuesto para prevenir el esparcimiento del virus, la violencia física contra la mujer ha aumentado.

De manera que en Venezuela y en el resto de América Latina, la violencia física contra la mujer se ha constituido como un problema de salud pública, educativo y cultural que vulnera a los derechos humanos y, dicha violencia, se mantiene debido a las pautas de socialización que estructuran los roles de género, donde la represión de las emociones instruida a los hombres, es un indicador de masculinidad, lo que genera que conductas de odio, la rabia y la violencia física, se consoliden como formas socialmente “aceptadas” para que estos expresen sus sentimientos, cosa que normaliza que los mismos sean capaces de agredir físicamente.

De modo que el anterior antecedente, le aporta a la presente investigación el conocimiento de que en la mayoría de las sociedades, la violencia contra la mujer hace acto de presencia, todo esto por aspectos educativos que la misma sociedad promueve, desprendiéndose con respecto a la presente investigación, que las mujeres efectivamente se encuentran en una situación de indefensión en la intimidad y privacidad de sus hogares, lugar en el que han sido aisladas del resto, en virtud de la pandemia y comprobándose así, la ocurrencia frecuente de la violencia física contra la mujer, en virtud de la pandemia.

Es así como Jany Joplin De Pagua, abogada y responsable del acompañamiento legal del Centro de Justicia y Paz (Cepaz), ha expresado que: “hay una diferencia muy marcada entre lo que vimos antes de la pandemia y lo que estamos viendo ahora”, refiriéndose con ello a la perpetración de la violencia física en el país, teniendo en cuenta que el Cepaz, es una de las organizaciones que brinda orientación a mujeres víctimas de violencia en Venezuela desde la capital del país.

En este sentido, el aumento de llamadas de mujeres en situación de violencia que ha recibido su organización para la fecha (2020), ha hecho la diferencia, afirmándose que la

violencia de género se avivó en la cuarentena; se pensaría que la violencia física contra la mujer que ya existía, se vería disminuida por las preocupaciones que genera el contagio del virus, pero, la falta de trabajo, el encierro y la pérdida del poder adquisitivo, influye negativamente en la conducta de las personas, donde no saben cómo canalizar ese sentimiento de desesperanza, la ansiedad y todas las inquietudes que puedan tener, que aun cuando no son aspectos que justifiquen el aumento de la violencia física, sí son cosas que alteran el comportamiento, estimulan la agresividad y por ende, cooperan en el aumento de violencia de género.

El 15 de marzo del 2020, el presidente del país venezolano, impuso la cuarentena nacional para cortar el brote de propagación del virus. Sin embargo, para muchos el hogar en vez de ser un centro de protección ante la enfermedad, se convirtió en el escenario donde las mujeres quedaron atrapadas con sus agresores, sufriendo así diariamente de violencia. Entendiéndose que el confinamiento, se ha posicionado como un terror para las mujeres, porque producto de los diversos factores que alteran las emociones y ante la imposibilidad de salirse de ese entorno, se han visto más afectadas por la violencia física. Es así que, innegablemente la violencia física contra la mujer es una realidad que tiene un tiempo muy considerable y, toda adversidad que se le presente a la humanidad, no ha sido capaz de detenerla.

Por su parte, Aldana y Valles (2018), en su artículo, de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, titulado “La mujer tiene Derecho a una Vida libre de violencia desde la Organización Comunitaria”, establecen que en Venezuela en los últimos años se ha venido construyendo un marco legal que se enfoca en defender la dignidad de la mujer en todas sus expresiones, siendo así, una oportunidad jurídica para que las mujeres puedan revestirse de seguridad para luchar por defender y hacer velar sus derechos fundamentales como la vida, libertad e igualdad de condiciones sociales, lo cual significa ver

a la mujer como un ser humano digno de respeto e integridad y no por el contrario, verla como un ser inferior.

La sociedad se conforma por personas e instituciones que generalmente se orientan a desarrollar relaciones de poder donde las clases dominantes, opriman a las que fijen como las más débiles, ocasionando así a la pobreza, la desigualdad social, opresión, violencia, y demás aspectos negativos para el desarrollo integral del ser humano. Siendo que el caso más usual en las sociedades sea la violencia en contra de la mujer, porque la cultura patriarcal interpone su dominio, con el objeto de abarcar el mayor número de puestos de poder.

De allí que, en consecuencia, la mujer sea tratada con menosprecio y por debajo del valor que realmente tiene y se merece como persona. Esto genera comportamientos que derivan en diversos actos de violencia contra la misma, es por ello que, las autoras citadas, indican como la mujer incansablemente a lo largo de la historia, se ha puesto en la lucha de manifestar sus derechos, para intentar alcanzar la igualdad de género como una medida para minimizar o erradicar la violencia de la cual es objeto.

Entonces, con base en lo anterior, se consigue obtener el aporte inequívoco de que la mujer ciertamente es violentada, pero, de la mano de la ley y su espíritu mismo, esta se coloca en la lucha constante de defender sus derechos y tratar de alcanzar una mejor calidad de vida, donde reine la igualdad y la justicia. La cuestión radica en que aun cuando es un tema ampliamente conocido, las formas que se han establecido para frenarlo no han sido suficientes, porque es un problema que inicia en la crianza y por ende, es necesario imponer nuevos paradigmas en cuanto a la educación temprana se refiere, finalizando con la implantación de roles de género que culminen en desgracia para la mujer.

Mercedes Lamadrid (2021), en su Trabajo de Grado presentado a la Universidad Nacional de Piura, para optar al título profesional de Abogado, titulado “VIOLENCIA FAMILIAR

DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO PRODUCTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL DISTRITO DE MORROPON”, establece de la mano con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la ONU, que la cuarentena, el aislamiento o distanciamiento social y las restricciones de movilidad exacerbaban la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes al interior de una vivienda, dado que se les está obligando a convivir con su agresor.

Así mismo, señala que generalmente el agresor que ocasiona la violencia contra la mujer es un familiar o alguien cercano a la víctima que vive con ella; además, en este contexto de pandemia, se agudizan los obstáculos para denunciar la violencia física y, ante la imposibilidad de que las víctimas cuenten con alguien, los agresores desenfrenadamente, actúan según su parecer, por tanto se posiciona un pedido de auxilio a nivel mundial por parte de miles de mujeres que sufren el incremento de la violencia física como consecuencia del virus COVID-19.

Es así que, lo previamente planteado indica que como al igual que la pandemia por COVID-19 representa un problema de escala mundial, las consecuencias que trae este consigo, poseen su misma expansión, tal como el incremento de la violencia física contra la mujer, es un problema de índole mundial, que afecta a gran parte de la población femenina perteneciente a las distintas localidades del planeta. Razón por la cual, cada gobierno debe combatir estas cifras de aumento, en pro de defender a la justicia y consolidar una sociedad sana y libre de todo acto de violencia que perjudique a algún miembro de la misma.

2.2. Bases Teóricas.

La fundamentación teórica de la presente investigación, se dirige a describir los aspectos teóricos que resultan como imprescindibles para desarrollar y comprender eficazmente a la investigación sobre el aumento de la violencia física contra la mujer como consecuencia del

confinamiento establecido para disminuir el contagio por la pandemia del COVID-19. Para Arias (1999), son: “Un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”.

2.2.1. VIOLENCIA DE GÉNERO EN VENEZUELA. CATEGORIZACIÓN, CAUSAS Y CONSECUENCIAS.

La Violencia de Género, se ha considerado como un problema de salud pública que afecta tanto a Venezuela como a muchos países del mundo. Este fenómeno nace desde tiempos antiguos y por su duración, ha generado secuelas nefastas en el día a día de la sociedad. La Organización Mundial de Salud (2005), en su informe mundial de prevención de la violencia, la define como: “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”.

De modo que, se le conoce como violencia contra la mujer o violencia de género a los actos violentos donde el sujeto pasivo es de sexo femenino, y más concretamente si es su pareja sentimental quien perpetra la violencia, o únicamente para abarcar aquellos actos violentos contra la mujer realizados por motivos discriminatorios o sexistas, donde la mujer es objeto de sufrimiento físico y psicológico, etc.

La conducta violenta continua, sumerge a la mujer tanto en el terreno físico como psíquico a un deterioro nocivo para su salud. Por ello, el Informe de Mujeres para la Salud, indica que desde el punto de vista conductual, se observa en una auténtica sumisión a los deseos y órdenes del agresor, quien controla y domina a la mujer cada vez de forma más severa, en un ciclo de intensidad creciente, del cual la mujer no consigue como escapar por miedo,

vergüenza o incapacidad. Por lo que, la violencia trae como consecuencias graves daños físicos e incluso, trastornos emocionales profundos y duraderos.

2.2.2. Violencia contra la mujer.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala que la violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos, y un problema de salud pública que afecta a todos y cada uno de los niveles de la sociedad en todas las partes del mundo, puesto que desde la niñez hasta la adultez, las mujeres son víctimas de violencia, que según estudios, en su mayoría las agreden sus familiares o su pareja íntima.

La violencia contra las mujeres, genera consecuencias graves para la salud y el bienestar de las mismas. Según estudios, se ha observado una asociación entre la violencia contra las mujeres y una serie de problemas de salud física y mental, es decir, la violencia que sufren las mujeres, inequívocamente genera daños a largo plazo en ellas. Algunos comportamientos de alto riesgo, derivan con más frecuencia de las víctimas de violencia física de la mano de su pareja.

2.2.3. El impacto de la pandemia por COVID 19 en la violencia contra las mujeres.

En concordancia con lo establecido por la ONU, el estallido de la pandemia del COVID-19 ha intensificado la violencia contra niñas y mujeres en todo el mundo con más fuerza en el ambiente intrafamiliar. Dado que la interrupción de las actividades sociales, la pérdida de ingresos y la disminución del acceso a los servicios, ocasionan el aumento del riesgo y el peligro de la violencia contra la mujer.

Entendiéndose que las medidas para limitar la propagación del nuevo coronavirus o COVID-19, han dado lugar a que mujeres y niños sean confinados en sus hogares, las asociaciones marroquíes, han manifestado que: “La casa es el lugar más peligroso para las

mujeres”, porque se priva a las víctimas de los medios necesarios para escapar de la violencia que las afecta. La ONU da a conocer que a nivel global solo uno de cada ocho países ha tomado las medidas debidas para intentar disminuir el impacto de la pandemia en mujeres y niños.

La ONU MUJERES (2020), detalla que de la mano con el avance de la pandemia del COVID-19, se agrava la crisis económica y social, lo que intensifica la violencia contra las mujeres, especialmente, en el ámbito doméstico. Dado que los perpetradores, podrían estar enfrentándose a situaciones de estrés por desempleo o inestabilidad económica, tal como ya se ha indicado, lo que sin duda alguna incrementan la frecuencia y severidad de la violencia contra las mujeres, en este sentido, exponen: “Las medidas de confinamiento y distanciamiento social, así como las restricciones de movilidad, están generando mayores riesgos de violencia contra las mujeres y las niñas, intensificando su aislamiento y generando barreras adicionales en el acceso a servicios esenciales.”.

Ante la novedad que representa esta situación, no existen estudios suficientes para establecer concretamente los datos sistematizados acerca del impacto de la pandemia y las medidas de confinamiento en el aumento de la violencia física contra la mujer, sin embargo, países como Colombia, México y Chile, se han encaminado en la misión de estudiar este fenómeno para tratar de concebir como erradicarlo, considerando además que con base en los datos de la Organización Panamericana de la Salud, se ha dado a conocer como en América Latina y el Caribe, una de cada tres mujeres ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida.

ONU Mujeres, ha destacado que muchos Estados han respondido efectivamente a la violencia contra las mujeres y niñas, estableciendo medidas como declarar la atención a las víctimas como un servicio esencial, al promover alianzas con hoteles para que brinden

espacios gratuitos a las mujeres víctimas y al aplazar automáticamente el vencimiento de las medidas cautelares que protegen a las víctimas de violencia dentro de las medidas de cuarentena.

Pero, por otro lado, se mantienen barreras que impiden que las mujeres puedan acceder a la justicia y a los servicios de atención. En algunos países, la atención y protección ha sido interrumpida o las instituciones se han dirigido exclusivamente a responder a lo más urgente de la crisis, como lo es hacer cumplir las medidas de aislamiento social, para disminuir la propagación del virus; otros países, por su parte, no poseen los recursos suficientes y no están capacitados para hacerle frente al mismo tiempo a dos situaciones como la pandemia y el aumento de la violencia física contra la mujer, de allí que en todos estos casos, como consecuencia se presenta una facilidad para que los perpetradores actúen.

2.3. Bases Legales.

Las bases legales, se constituyen como todas aquellas leyes que están directamente relacionadas con el tema de la investigación, plasmándose cómo las leyes que lo respaldan.

2.3.1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En este sentido, es deber del Estado, proteger jurídicamente a la mujer, haciendo respetar sus derechos y promoviendo la igualdad de esta con respecto al hombre, a los fines de erradicar todo trato injusto que pueda sufrir la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Es decir que, el Estado necesariamente debe garantizarle a la mujer el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales que posee al igual que el hombre, por lo que las mujeres están protegidas a toda luz, contra las injusticias que puedan cometerse contra ellas, por tanto no es permisible ningún tipo de violencia contra ellas. Con el objeto de facilitar la eliminación de la violencia contra la mujer, el Estado debe concientizar a la población con respecto al tema, dando a conocer los derechos de la mujer e incluso instaurando programas de educación gubernamentales o privados que preparen y orienten a la población sobre el deber ser y, conseguir así, modificar los patrones socioculturales que estos tienen implantados en su pensar.

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

De allí que, el Estado debe sumergirse en la misión de eliminar los paradigmas establecidos en pro de mantener la constitución de roles de género que radican en la imposición de conductas misóginas. Tiene en cambio que sentar las bases de nuevos patrones que instruyan la igualdad de géneros y la erradicación de la idea de que existe alguna superioridad con respecto a la mujer.

2.3.2. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION DE BELEM DO PARÁ).

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Es así que, no importará que la violencia física sea cometida por algún familiar o por la persona con la cual mantenga una relación afectiva, en todo caso se considerará violencia y no será tolerada.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

De manera que la mujer tiene derecho a estar segura en todo lugar; independientemente de en donde se encuentre, esta no debe ser víctima de violencia, tiene derecho a una vida libre de ella en todo espacio en el cual se sitúe.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Comprendiéndose que las mujeres tienen derecho a no ser sometidas a torturas y a que se les respete su integridad física, por lo tanto, tienen respaldo suficiente en el marco legal, ante la violencia física que los agresores cometan contra ellas. Los derechos de la mujeres, así como los de los demás, deben respetarse, por ningún motivo podrán ser violentados, sino que, deben garantizársele, a los fines de evitar toda agresión o inseguridad que puedan sufrir.

2.3.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En este sentido, el Estado debe tener por norte, mantener la igualdad social y la preeminencia de la justicia como el factor responsable de conservar el orden y la democracia en la sociedad. De modo que no puede permitir que concurren actos que amenacen a la igualdad, a la justicia o a los derechos humanos, de allí que ante la existencia de actos delictivos, estos últimos deben ser sancionados. Venezuela, al constituirse como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, no debe dar la posibilidad de que se irrespete la igualdad o que se vulneren los derechos humanos, es así como tiene que defender el derecho a la vida, garantizar que toda persona sea libre e impulsar que se consolide una justicia que respalde a toda persona.

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Con base en lo anterior, queda establecido que el Estado debe encargarse de defender a toda persona ante actos que sean perjudiciales para la misma, y que por consiguiente perturben la prosperidad y la paz de la sociedad. Siendo entonces que no puede permitir que

se cometa violencia alguna en contra de la mujer, dado que el Estado debe hacer respetar la dignidad de todos.

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Por consiguiente, toda persona debe tener la posibilidad de gozar de sus derechos humanos y en virtud de ello, nadie podrá arrebatárselos.

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.

El Estado venezolano se encuentra obligado a defender a toda persona ante situaciones que puedan ser dañinas o perjudiciales para la misma, debe proteger su integridad y hacer respetar los derechos humanos que todo ciudadano posee. Por lo que, no puede permitir que se cometa la violencia física contra la mujer, porque con tal acto, se estaría violando su

integridad, irrespetando a su persona, vulnerando sus derechos humanos, entre otros aspectos que resultan en que se convierta en una víctima de tratos crueles que deben ser castigados por la Ley.

2.3.4. LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia.

En consonancia con el artículo expuesto, se deberá promover el cambio en las bases socioculturales que mantienen la desigualdad de géneros y la superioridad del hombre ante la mujer, a los fines de culminar con esas estructuras sociales que se implantan en los individuos y culminan en daños a la mujer. En este orden de ideas se fijará el derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia y malos tratos.

Artículo 2. Esta Ley tiene como finalidad:

1. Garantizar a todas las mujeres el ejercicio y acceso expedito, transparente y efectivo de sus derechos humanos exigibles ante los órganos del sistema de justicia y la administración pública; para asegurar la oportuna y adecuada respuesta.

2. Velar por la centralidad de los derechos humanos de las víctimas y sus familiares en todas las acciones realizadas en el marco de esta Ley.
3. Garantizar que las decisiones que se adopten respeten y promuevan la autonomía de las mujeres y fortalecimiento de sus derechos humanos.
4. Asegurar la aplicación de criterios probatorios libres de estereotipos y prejuicios de género que subordinan a las mujeres y no las reconocen como sujetos de derecho.
5. Fortalecer políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la discriminación de género. Para ello, el órgano rector con competencia en la materia coordinará con los órganos del Poder Público la implementación de programas en el ámbito educativo, laboral, económico, cultural, social, salud, comunicacional, y otras acciones para cumplir con el objeto de esta Ley. La enseñanza de los derechos humanos y en particular los derechos vinculados a los derechos de las mujeres, deberán estar integrados en el currículo formal de todo el sistema educativo.
6. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales.
7. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos, definiendo líneas de acción que permitan asegurar la prevención, atención, sanción y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la implementación de medidas socioeducativas que eviten la reincidencia.
8. Promover la participación protagónica de mujeres y hombres en las asociaciones, organizaciones sociales, fundaciones y otros movimientos del Poder Popular que impulsan actividades dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

9. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos humanos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia.
10. Promover la sensibilización y la especialización de las servidoras y servidores de la administración pública y del sistema de justicia, que intervienen en todo el proceso de información, atención, orientación y protección integral de las mujeres víctimas de violencia.
11. Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
12. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en esta Ley y la protección de la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia por razones de género.
13. Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley con enfoque de igualdad y equidad superadora de toda discriminación y violencia contra las mujeres.
14. Prohibir la exposición o instrumentalización de las mujeres víctimas de violencia y sus familiares, a situaciones de incomprensión o reiteraciones innecesarias que las sometan a un nuevo proceso de victimización, para lograr de manera eficaz la protección, seguridad y prevención de nuevos actos de violencia.

Para alcanzar el objetivo de una vida libre de violencia para las mujeres, se deberán tomar una serie de medidas que produzcan las condiciones óptimas para acelerar y efectivamente lograr el cometido. Haciéndose necesario garantizarles a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos; establecer nuevas políticas de prevención de la violencia contra las mujeres, donde incluso se aportarán recursos presupuestarios e institucionales para asegurar la misión y se considerarán cuáles son las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 5. Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.
2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.
3. La igualdad real y efectiva de derechos entre las mujeres y los hombres.
4. La protección de las mujeres en situación de especial vulnerabilidad a la violencia por razón de género.
5. El derecho de las mujeres a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear y mantener la administración pública nacional, estatal y municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. Las referidas medidas deberán ser objeto de divulgación permanente por los organismos antes indicados.
6. Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos y ratificados por la República

Bolivariana de Venezuela, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Es así que la mujer por ley, tiene derecho a la protección a su integridad física, por tanto, a pesar de la pandemia por COVID-19, las mujeres deben ser protegidas ante este incremento de la violencia física, cumpliendo así con respetarles sus DDHH y otorgándoles una vida libre de violencia.

Artículo 11. Las medidas de seguridad y protección, y las medidas cautelares son aquellas que impone la autoridad competente señalada en esta Ley, para salvaguardar la vida, proteger la dignidad, integridad física, psicológica, sexual y los bienes patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia. La idoneidad, necesidad, urgencia, proporcionalidad y finalidad son elementos esenciales para su otorgamiento, debiendo prevalecer el mandato de garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Bajo esta perspectiva, el Estado se encuentra sujeto a la obligación de establecer políticas que coadyuven y promuevan el cumplimiento de la Ley, bajo la premisa de culminar con la violencia contra la mujer.

Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Se respalda como toda violencia física contra la mujer, sin importar el entorno, se considerará como tal. Apoyándose entonces, que la violencia física realizada en el hogar, en

pleno confinamiento por el COVID-19, entra dentro de los parámetros establecidos por la Ley.

Artículo 55. Quien mediante el empleo de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve, levísimo o menos grave, será sancionado con prisión de uno a dos años.

Si por la comisión del delito, la víctima sufre lesiones graves, según lo dispuesto en el Código Penal, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Si por la comisión del delito, la víctima sufre lesiones gravísimas, según lo dispuesto en el Código Penal, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.

Si la persona que comete el delito previsto en el presente artículo es la persona con quien la víctima mantiene o mantuvo matrimonio, unión estable de hecho o relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines de la víctima, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

La competencia para conocer el delito de lesiones conforme lo previsto en este artículo corresponderá a los Tribunales con competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, según el procedimiento especial previsto en esta Ley.

En este orden de ideas, de la mano con el artículo previsto, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, resulta ser el máximo exponente en el ordenamiento jurídico venezolano de los derechos específicos de las mujeres, condenando todo tipo de violencia hacia las mismas, garantizando el derecho que tienen estas a vivir libremente, sin ser víctimas de abusos y protegiendo su dignidad e integridad en todas sus divisiones.

No siendo así posible, que se permita la perpetración de la violencia física en tiempos de pandemia ni en ningún otro momento, en todo caso esta deberá tratarse acorde a la ley, a los fines de defender a la mujer, promover la igualdad y mantener una correcta justicia, por lo tanto, quien ejerza violencia física hacia una mujer se le impondrá la pena de prisión de mínimo 1 año, yendo está en aumento conforme a las particularidades del caso.

2.4. Definición de Términos Básicos.

Para la presente investigación, los términos que para un mejor entendimiento se definirán son:

Violencia.

El termino violencia, refiere al uso de la fuerza dirigido a facilitar la obtención de un fin, como resulta el dominar a alguien o imponer alguna creencia y/o aspecto.

Violencia física contra la mujer.

Es aquella que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y englobando toda otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. Resulta ser el tipo de violencia más visible sobre el cuerpo humano y puede ser percibida por otros, dado que habitualmente deja huellas, lo que permite el reconocimiento social y por tanto jurídico, para proceder ante estas acciones. Abarca los actos no accidentales cometidos tanto con las manos, como con algún objeto o arma produciendo moretones, heridas, cortes, fracturas, dolores entre otros.

Confinamiento.

Este es el aislamiento social, generalmente temporal que se le impone a una población, persona o a un grupo, por razones de salud o seguridad.

Pandemia.

Una pandemia constituye a una enfermedad infecciosa que afecta a los humanos a lo largo de un área geográfica extensa, en virtud de extenderse a muchos países o que perjudica a la mayoría de los individuos de una localidad o región.

Coronavirus.

Este es el conjunto de virus que ocasionan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como neumonía, síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y síndrome respiratorio agudo grave (SARS).

COVID-19.

La COVID-19, personifica a la enfermedad infecciosa que es causada por el coronavirus. Este virus, ha estado afectando al mundo, desde diciembre del año 2019, a partir del brote en Wuhan (China).

Feminismo.

Se consolida como el movimiento político y social que combate las desigualdades que se observan en la sociedad en cuanto al hombre y la mujer, lucha por la igualdad de género, promoviendo el reconocimiento de los derechos de las mujeres como seres humanos y exigiendo el uso, goce y disfrute de los mismos.

Machismo.

El machismo constituye la creencia de que el hombre es superior a la mujer, discriminando a esta última, promocionando roles de género y estereotipos.

Protección.

Esta resulta constituirse por el conjunto de medidas organizativas y de control, personal y medios de seguridad que se dirigen a garantizar la integridad y custodia de cierta persona o cosa, siempre que se amerite ante algún riesgo de que le ocurra un daño.

Agresión.

Ocurre siempre que se ataca a alguien con el fin de matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño. En este sentido, la agresión es una conducta destructiva o punitiva dirigida hacia una persona u objeto.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Según Tamayo y Tamayo (2012 p.37) el marco metodológico se define como “un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento”, por cuanto, en el presente capítulo, se muestran los elementos a través de los cuales las investigadoras desarrollaron su aproximación al conocimiento a partir del objeto de estudio.

3.1 Tipo de Investigación

En cuanto respecta al diseño de la investigación, entendido este como el plan global de la investigación que integra los pasos a seguir para la recolección de datos, estos se adecúan al modelo de investigación documental. Bajo esta perspectiva, de conformidad con los objetivos, alcance y propuesta de la presente investigación, esta se define como documental, ello en virtud de que es derivada del análisis de normas, leyes, jurisprudencia, proyectos de investigación y demás fuentes escritas que permitan analizar, organizar e interpretar los documentos seleccionados y de tal forma orientar la problemática que se estudia.

De igual manera, la investigación se circunscribe en el tipo descriptiva, al tenor de que su orientación corresponde precisamente a describir las características de las variables de estudio y establecer a tal efecto, relaciones de causa y efecto que puedan explicar el origen y consecuencias de la problemática investigada, y que, conforme al caso de la violencia física contra la mujer en Venezuela, comprende analizar cómo esta se ha visto afectada por la pandemia correspondiente al SARS-COV2. Finalmente, es menester recordar que la línea de investigación seguida en el presente proyecto de investigación, corresponde al Sistema Penal y Administración de Justicia, toda vez que el propósito y desarrollo de esta investigación se configura en los espacios del Derecho Penal.

Población y muestra.

La población tomada en consideración para el desarrollo de la presente investigación corresponde a las mujeres de la República Bolivariana de Venezuela, sin embargo, en función de los alcances y limitaciones presentadas en apartados previos, las investigadoras deciden referir como muestra a las mujeres Estado Carabobo, de la República Bolivariana de Venezuela.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación

Dado el carácter documental del presente trabajo de investigación, los métodos y técnicas a emplear, comprenden el análisis de textos legales, partiendo de un examen objetivo sobre la información allí planteada, en específico de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021), en contraste con estadísticas, artículos académicos, o cualquier otro medio de información escrita que pudiere proporcionar a las investigadores, información de relevancia conforme a la problemática planteada.

A tal efecto, se fichas de trabajo, registro de páginas electrónicas y recopilación documental y bibliográfica, cuya información es posteriormente sintetizada a través de recursos como el resumen, fichas de trabajo y el análisis de contenido, con miras a desarrollar conclusiones tomando como punto de partida el conocimiento adquirido y formular con consonancia con ello, recomendaciones que permitan la conciencia social ante un problema tan grave como lo es la violencia física contra la mujer.

3.3 Fases Metodológicas o de Investigación.

- **Fase I: Comparar el índice de ocurrencia de violencia de física antes y después de la pandemia por COVID-19.**

Para la prosecución de la fase en cuestión, se procedió a dar lectura a bibliografía especializada relacionada con el objeto de estudio, entre ellos artículos web, revistas científicas e investigaciones previas, con la finalidad de identificar los aspectos

diferenciadores de la violencia de género previo y posterior a la pandemia y confinamiento por COVID-19 en términos estadísticos, debiendo procederse posteriormente a la síntesis e interpretación de los resultados encaminados a la construcción de conclusiones.

- **Fase II: Identificar la normativa jurídica aplicable a la violencia física en Venezuela, y el rango de acción de las instituciones que se encargan de velar por el cumplimiento de la misma.**

En la presente fase, fue requerida la investigación en sitios web oficiales del Estado, con miras a obtener la información sobre las normativas e instituciones que el mismo dispone para la protección ante la violencia física en el país, derivando en la lectura, síntesis y análisis de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia determinando su rango de acción y los organismos encargados de asegurar su cumplimiento.

- **Fase III: Determinar las causas y consecuencias de la violencia física contra la mujer el Estado Carabobo.**

Esta tercera fase comprendió el análisis e interpretación de material bibliográfico con miras a indagar el patrón de conductas que fungen como factores de potencial abuso físico en la comunidad de mujeres del Estado Carabobo, así como los patrones de consecuencias de aquellas víctimas de violencia física.

3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.

De acuerdo al carácter documental de la investigación, las fuentes del conocimiento que se emplean, corresponden a textos, leyes, jurisprudencia, doctrina, artículos científicos, estadísticas o información encontrada en páginas web, entre otros documentos con soporte escrito o digital, que permiten el abordaje de la problemática planteada, a partir de lo cual se pueden extraer las conclusiones pertinentes, y fomentar el análisis de las variables objeto de estudio. En esta oportunidad, se hace posible determinar, mediante el uso de tales fuentes, las

causas y consecuencias de la violencia física contra la mujer, analizar la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como normativa aplicable y comparar los índices de ocurrencia de la violencia física antes y después de la pandemia SARS-COV2.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados.

Los resultados arrojados por la presente investigación, se concatenan con el abordaje teórico y metodológico reseñado en apartados anteriores, cuyo fin se orienta a dar cumplimiento a los objetivos planteados, los cuales, se establecen a continuación.

- **Fase I: Comparar el índice de ocurrencia de violencia de física antes y después de la pandemia por COVID-19.**

Tomando como referencia el objetivo relativo a comparar el índice de ocurrencia de violencia de física antes y después de la pandemia por COVID-19, es menester recordar que, en Venezuela, las cifras o estadísticas de carácter oficial referida a agresiones y denuncias por violencia de género de cualquier índole, no son mostradas al público, por cuanto el estudio del índice de ocurrencia de la misma depende de organismos internacionales, los cuales, determinaron que en el marco del confinamiento por SARS-COV2, la violencia contra la mujer en el ámbito físico es otro problema que atender, denominado pandemia silenciosa por lo común de las agresiones y la fatalidad de las consecuencias que genera.

En este sentido, según la Organización ONU Mujeres, previo a la pandemia 1 de cada 3 mujeres sufría violencia física, mayormente por parte de su pareja. Esta cifra, en el marco de la pandemia aumentó, y aunque muchos centros estadísticos han silenciado las cifras o se vieron imposibilitadas de obtenerlas, puesto que, del total de casos, tan solo 25 a 28% de mujeres se atreven a denunciar. Sin embargo, de acuerdo al Observatorio de Violencia Sobre la Mujer, se establece que, de acuerdo a casos denunciados de violencia física, su incidencia incrementó un 7,8% durante el contexto de pandemia en la región latinoamericana.

En Venezuela, de acuerdo a la Oficina de la Mujer, Equidad y Género de América (USAID), las agresiones físicas hacia las mujeres incrementaron en un 45% durante los años 2020 y 2021 con respecto al año 2019, cifra alarmante debido a las consecuencias físicas y emocionales que han de padecer las víctimas y que representan un fenómeno que detracta la figura de las familias y se proyecta hacia la sociedad.

- **Fase II: Identificar la normativa jurídica aplicable a la violencia física en Venezuela, y el rango de acción de las instituciones que se encargan de velar por el cumplimiento de la misma.**

En cuanto al objetivo correspondiente a identificar la normativa jurídica aplicable a la violencia física en Venezuela, y el rango de acción de las instituciones que se encargan de velar por el cumplimiento de la misma, se denota que la norma rectora es la Ley Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, promulgada en el año 2014 y reformada en el año 2021, que, entre otras cuestiones, refleja como objeto “*garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos (...)*”, por lo que constituye medidas de protección, tipifica formas de violencia y sanciones orientadas a tal efecto.

Asimismo, a través de la revisión documental, se pudo denotar que, tanto en la ley como en las diversas manifestaciones del Poder Público, se consagran organismos con diversos fines, que se dedican a atender denuncias de violencia de género, como serían la Defensoría del Pueblo y la División de atención a la violencia contra la mujer y la familia del Cuerpo de Investigaciones Civiles, Penales y Criminalísticas, y de igual forma, existen instituciones que permiten la atención a mujeres violentadas o en riesgo, cuyo fin es brindar apoyo, como el Instituto Metropolitano de la Mujer (INMEMUJER) y fundaciones como Mujer Vital.

- **Fase III: Determinar las causas y consecuencias de la violencia física contra la mujer el Estado Carabobo.**

Finalmente, en cuanto refiere a determinar las causas y consecuencias de la violencia física contra la mujer el Estado Carabobo, la investigación arrojó que cada caso es particular, y en términos generales, depende de factores económicos, sociales y psicológicos. No obstante, en el caso de la pandemia, ocurre que el confinamiento desencadena conflictos subyacentes en muchas relaciones de pareja, que, combinado con el estrés de no poder continuar con la cotidianidad de sus vidas, insuficiencia de fondos económicos, pérdida de valores familiares, precariedades varias, percepciones impropias sobre la igualdad, etcétera, lo que implicó un cúmulo de situaciones que llevaron en ocasiones, a episodios de violencia física contra la mujer.

Por su parte, en cuanto a los efectos, es evidente que la violencia física genera consecuencias físicas en el organismo, entre estos se encuentran moretones, fracturas, daños a órganos vitales, o cualquier otro dependiendo de la magnitud de la agresión y la zona en donde esta se haya efectuado. Sin embargo, de acuerdo a la información estudiada, se desprenden consecuencias a nivel mental, derivando en aislamiento, depresión, infravaloración, tendencia al abandono propio e inclusive, un alza en los índices de suicidio

en las mujeres violentadas, razón por la que es vital atender este fenómeno y proteger de forma inmediata a las mujeres en relación a la violencia física.

4.2 Conclusiones.

La violencia contra la mujer es un fenómeno que se observa en el día a día de la realidad venezolana, en el país no se logra avizorar una igualdad de género que les permita a las mujeres tener una vida digna, seguras de que se encuentran protegidas, libres de ser víctimas de violencia, sino que, por el contrario, se consolida una efímera protección hacia las mismas, debido a que aun cuando existen cuerpos normativos que regulan en gran medida los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, en la práctica las brechas de género que se consolidan en la sociedad, de la mano con la crisis que agobia al país y los patrones culturales que sigue la población, hacen posible la constante y desenfrenada violencia contra la mujer.

Es así como, el fenómeno comentado, no se ha podido erradicar, o al menos disminuir, en cambio más bien, con base en nuevos factores que atraviesan al país, ha aumentado, como se ha evidenciado en el incremento de la violencia física contra la mujer producto del confinamiento por COVID-19, es decir que, enfermedades infecciosas como el coronavirus, toda vez que se pensaría que servirían para establecer una voz de alto en la sociedad y posicionar un llamado de atención en pro de incentivar tiempos de cooperación y apoyo mutuo, ha dado lugar a que se empodere la práctica de actos dignos de repudio y definitivamente que van en contra de lo justo y del derecho, tales como el aumento de la violencia física contra la mujer.

A raíz del confinamiento como medida para intentar detener la propagación del COVID-19, en algunas familias se ha desarrollado un instinto protector, a los fines de resguardarse del virus; sin embargo, en otras ha reinado la violencia y los malos tratos, lo que ante la imposibilidad de las víctimas de acudir a algún centro de atención, le da paso a los victimarios de continuar con su accionar, aspecto que en conjunto con los cambios

emocionales que ha sufrido la población a partir del aislamiento, sin lugar a dudas, aumenta la violencia física contra la mujer en su propio hogar.

En este sentido, Venezuela además de ser afectada por la pandemia, también se vio perjudicada por un notorio crecimiento en los índices de violencia física contra las mujeres, crecimiento que se ha señalado como responsabilidad de la reducción del entorno social de las mujeres, limitándolas a su domicilio, donde en la mayoría de los casos, se ven recluidas con sus parejas afectivas o sus familiares cercanos, los cuales en el común denominador de los incidentes de violencia física, resultan ser los victimarios.

Carabobo, además de haber figurado como uno de los estados con mayor número de contagios de Covid-19 en 2021, también se estableció como el estado de Venezuela, en el cual durante el transcurso del mismo año, uno de los delitos más frecuente y que tuvo mayor incidencia, fue la violencia física contra la mujer, acorde al Informe Anual Regional de Violencia publicado por el Observatorio Venezolano de Violencia en Carabobo (en adelante OVV Carabobo), de manera tal que dicha región se coloca por sí misma bajo la lupa en cuanto al aumento del referido fenómeno en tiempos de pandemia.

Así mismo, el OVV Carabobo ha indicado que para enero de 2022, continúa el alza notoria en las agresiones físicas contra la mujer, donde de 5 casos conocidos, 4 fueron cometidos por las parejas de las víctimas y 1 por un familiar, comprobándose que el factor detonante de dicho incremento es el confinamiento de la víctima con sus seres queridos, lo cual aun cuando es un hecho lamentablemente, también es real.

En este orden de ideas, otro aspecto preponderante, es el hecho de que se ha observado en una medida significativa que algunas de las víctimas, en virtud del daño psicológico que sufren por la violencia física que reciben, no son capaces de denunciar lo ocurrido, por el terror que tienen implantado de que las agresiones sean mayores, que el victimario conozca

su actuación y que estas no cuentan con otro lugar para resguardarse, por esto, optan por continuar en su papel de víctimas de violencia física.

De ahí que, inequívocamente, Carabobo, en su carácter de tener la mayor concentración industrial de Venezuela y ser un valioso productor tanto agrícola como pecuario, y por lo tanto, establecerse como un estado de considerable importancia para el desenvolvimiento del país, igualmente en su extensión geográfica se cometen actos maliciosos que menoscaban los derechos de las mujeres en gran medida, situación que debe atenderse de modo eficaz a los fines de culminarla definitivamente.

4.3 Recomendaciones.

1. A los entes gubernamentales, se les insta a encaminarse en la misión de cumplir activamente con la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, creando para ello casas de abrigo dirigidas a brindarles un hogar a las víctimas de violencia. Así mismo, se les sugiere establecer medidas efectivas que sirvan a modo de concientización sobre los daños que genera la violencia física en contra de las mujeres, con el objeto de promover su erradicación.
2. A la sociedad en general, se les recomienda instruirse sobre los factores de riesgo que pueden conllevar a la violencia física, así como las consecuencias de la misma y de igual forma, se les sugiere visibilizar y realzar el valor de las mujeres en la sociedad, crear redes de apoyo entre las mujeres, con miras a no solo prevenir la ocurrencia de la violencia física, sino también reconocer las situaciones de abuso y denunciar oportunamente.
3. A las instituciones sociales encargadas de la prevención de la violencia física en el país, es necesario impartir charlas y estudios suficientes que incentiven a la población por sí misma a combatir tal fenómeno como lo es el aumento de la violencia física contra la mujer en

tiempos de pandemia, rechazando así que se cometa violencia alguna y por el contrario, conseguir la instauración de mejores valores y proceder en las personas.

4. A la Universidad José Antonio Páez, se le recomienda dar visibilidad a la problemática y promover charlas de concientización y prevención de cualquier indicio de violencia física con miras a lograr un cambio en los paradigmas sociales derivados en un avance cultural progresivo que reivindique el valor de las mujeres, así como su protección.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.
- Díaz A. (2021). TAMARA BECHAR: “LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES UNA CONSTANTE EN VENEZUELA”. Venezuela, UCAB. Recuperado de <https://elucabista.com/2021/11/22/tamara-bechar-la-violencia-contra-la-mujer-es-una-constante-en-venezuela/>
- Ley Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial N° 6.667 Extraordinario de fecha 16 de diciembre de 2021.
- María L. Chang y Sikiuk Méndez (2020). PANDEMIA, PAÍS Y PATRIARCADO: LAS TRES “P” QUE PONEN EN RIESGO A LAS MUJERES VENEZOLANAS. Venezuela. Recuperado de <https://violentadasencuarentena.distintaslatitudes.net/portfolio/venezuela/>
- Transparencia Venezuela (2020). PROTECCIÓN A VENEZOLANAS DE LA SEXTORSIÓN ES PRIORIDAD. Venezuela. Recuperado de <https://transparencia.org.ve/se-requieren-politicas-urgentes-para-proteger-a-las-venezolanas-de-la-sextorsion-y-la-violencia-2/>